ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA

ORD. : Nº 0 1 6 8 2

ANT. : (a) Artículo 25º quinquies de la ley Nº 19.300; (b) Artículo 74º Reglamento SEIA; (c) Ordinario 150584 de 2015 emanado de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (d) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la RCA Nº 67/2004; (e) Declaraciones de Impacto Ambiental aprobadas por la RCA Nº 63/2007, RCA Nº 35/2008, la RCA Nº 222/2008 y la RCA Nº 28/2018; y (f) la solicitud de Pertinencia ID PERTI-2022-11375, proyecto "APERTURA MECÁNICA BARRERA LAGUNA DE CÁHUIL PICHILEMU" en actual tramitación.

MAT. : Solicita el inicio de proceso de revisión de RCA Nº 67/2004 que aprobó el Proyecto Convento Viejo Etapa II conforme lo dispuesto en el artículo 25º *quinquies* de la ley Nº 19.300 y el artículo 74º del Reglamento del SEIA.

DOC. : En Anexos respectivos.

PICHILEMU, 18 NOV 2022

A : DIRECTOR REGIONAL.
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.
SR. PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO

DE : ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
SR. CRISTIAN POZO PARRAGUEZ

En mi calidad de Autoridad, democráticamente elegida, de la comuna de Pichilemu a través del presente documento solicito a Usted el inicio de un proceso de revisión conforme con el artículo 25º quinquies de la ley Nº 19.300 de la RCA Nº 67 de 2004 que calificó como ambientalmente favorable el Proyecto Convento Viejo Etapa II, conforme con los siguientes antecedentes que paso a exponer.

A. La Municipalidad de Pichilemu cuenta con interés actual y se encuentra legitimada para solicitar la revisión la RCA 67/2004 de conformidad con el artículo 25º quinquies de la ley Nº 19.300.

Conforme con el número 1 del artículo 21º de la ley Nº 19.880 se consideran "interesados" en el procedimiento administrativo: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos". La municipalidad representa un interés colectivo en el ámbito de su territorio y, en consecuencia, conforme con dicho número 1 tiene la condición de interesada, con un interés actual.

Por su parte, el artículo 25º quinquies de la ley Nº 19.300, establece que el directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustancialmente en relación a lo proyectado, podrá solicitar la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental con el objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregir dicha situación.

La condición de afectada de la Municipalidad de Pichilemu resulta, como se verá más adelante, en su calidad de administradora de los bienes nacionales de uso público, como es la Laguna Cáhuil lugar donde se están verificando impactos no previstos asociados a las variables evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento establecido en dicha RCA[1].

B. Identificación del Titular de la RCA Nº 67/2004.

Conforme con el expediente electrónico al cual se accede a través del siguiente enlace https://seia.sea.gob.cl/archivos/2022/09/06/c18_Res._Mop_para_CAU.pdf el titular del Proyecto Convento Viejo Etapa II es el **Ministerio de Obras Públicas**; entidad representada por don **Luis Felipe Elton Sanfuentes**, cédula nacional de identidad Nº 13.441.447-2, correo electrónico cristina.montenegro@mop.gov.cl, y teléfono +56 24496964.

C. Relación proyecto aprobado por la RCA Nº 67/2004 y los proyectos aprobados por la RCA Nº 63/2007, RCA Nº 35/2008, la RCA Nº 222/2008 y la RCA Nº 28/2018.

El EIA del Proyecto Convento Viejo Etapa II es la obra principal y las Declaraciones de Impacto Ambiental son obras accesorias y **DEPENDEN DE SU OPERACIÓN Y VIDA ÚTIL**, tal como se ha declarado en las respectivas RCA Nº 63/2007, RCA Nº 35/2008, la RCA Nº 222/2008 y la RCA Nº 28/2018. Todas las RCA 67/2004, 63/2007, 35/2008 y 222/2008 fueron dictadas por la Extinta Comisión Regional del Medio Ambiente y la 28/2018 por la Comisión de Evaluación Regional; ambas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

[1] Se debe tener presente que de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta Nº 223 del 26 de marzo de 2015 que "Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental", los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental que aceptaron las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental o aprobaron los respectivos Estudios de Impacto Ambiental, sujetos a un plan de seguimiento o monitoreo de variables ambientales en base a las cuales fueron establecidas las normas, condiciones, compromisos o medidas de la Resolución de Calificación Ambiental, que deban remitir información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto o actividad, deberán ingresar dicha información en la plataforma electrónica de la SMA

En la siguiente Tabla, se presenta la relación de accesorio y principal que existe entre las Declaraciones y el Estudio de Impacto Ambiental:

RCA	Año	Nombre del Proyecto	Considerando	Relación RCA 67/2004
63	2007	Obras de Regadío Embalse Convento Viejo Proyecto Túnel La Lajuela	3.1.2	El túnel La Lajuela forma parte del proyecto de riego Convento Viejo y corresponde a un tramo del proyecto entre el Km. 4.975 y aproximadamente el Km. 6.600 donde finaliza. El área a intervenir por el emplazamiento del Túnel comienza aproximadamente en el kilómetro 4.300, ya que se considera habilitar el botadero para la disposición de la marina, ítem que se detalla más adelante. Mayores antecedentes en Anexo B de la Declaración de Impacto Ambiental.
35	2008	Canal Matriz Nilahue	3.2	Para la materialización y operación completa de la obra pública concesionada "Embalse Convento Viejo, Etapa II", se requiere construir la red de canales que permitirá entregar el agua del embalse, el cual cuenta con derechos de aguas necesarios, hacia las zonas de beneficio, ubicadas en el valle Lolol-Nilahue, con lo que se verían beneficiadas cerca de 17.000 hectáreas de dicho valle. El proyecto del Canal Matriz Tramo II, se materializará entre el estero Las Toscas hasta el túnel La Lajuela. Este canal captará sus recursos en el estero Las Toscas, mediante una bocatoma de barrera frontal y captación lateral, dando origen a un canal de una extensión de 5 km.
			7	Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular, dada la naturaleza de la obra, no estimó pertinente la suscripción de nuevos compromisos ambientales voluntarios. Sin perjuicio de lo anterior, dada la relación entre el proyecto evaluado y el proyecto Embalse Convento Viejo II, el titular mantendrá la ejecución del denominado Plan de Gestión Sustentable, que contienen una serie de medidas tendientes a desarrollar la obra en un ámbito más global, desde la perspectiva ambiental.

RCA	Año	Nombre del Proyecto	Considerando	Relación RCA 67/2004
222	2008	Canales Primarios Nilahue	7	Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente: Dada la relación entre el proyecto evaluado y el proyecto Embalse Convento Viejo II, el titular mantendrá la ejecución del denominado Plan de Gestión Sustentable, que contienen una serie de medidas tendientes a desarrollar la obra en un ámbito más global, desde la perspectiva ambiental. Por otro lado, en lo referente a las soluciones de conectividad el titular se compromete a informar oportunamente a la COREMA de la Región de O´Higgins, las soluciones particulares que se vayan implementando en forma paralela al desarrollo de la construcción de la red de riego, de modo que se dispongan de los antecedentes que fundan las mismas, así como las especificaciones técnicas que el Inspector Fiscal haya tenido a la vista para prestar su aprobación para cada una de ellas.
28	2018	Red de Riego Nuevo Canal Sur	4.1	El proyecto está vinculado al periodo de concesión de la obra pública Embalse Convento Viejo, definido en las Bases de Licitación. No obstante, el diseño contempla una vida útil preliminar de 100 años, sin perjuicio que debido a las mantenciones y vigilancia permanente sobre el estado de las obras, ésta pueda transformarse en indefinida.

La relación entre el EIA y las DIAs citadas se refleja en el siguiente esquema. Las aguas salen del embalse y son conducidas gravitacionalmente a través de los túneles y canales que forman parte de la red de distribución de dicho embalse. Gravitacionalmente los excedentes de agua dulce llegan a la Laguna Cáhuil, cuya condición natural de agua es salobre y esos excedentes están generando impactos no previstos en la etapa de evaluación ambiental de dicho EIA.

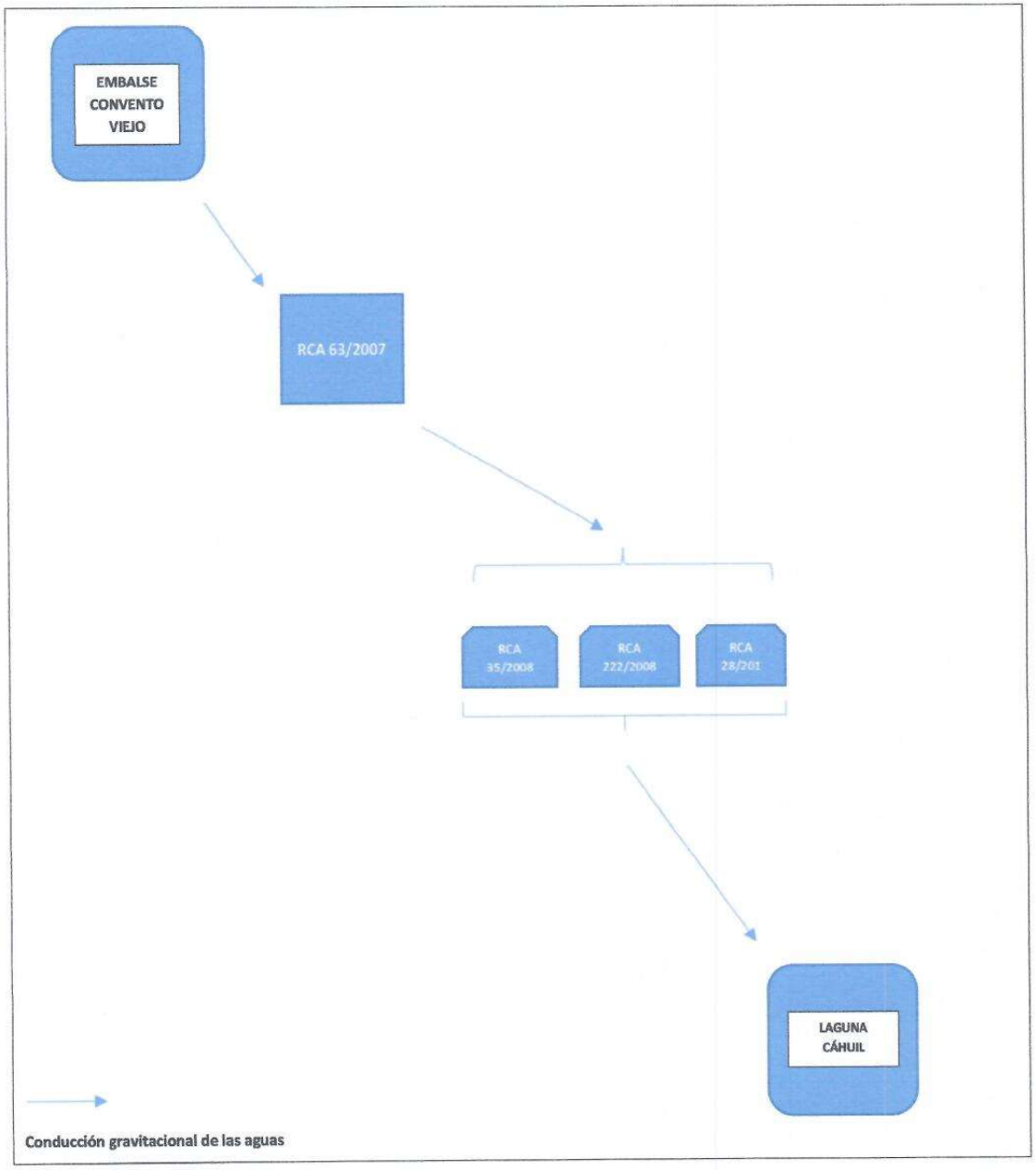
EMBALSE CONVENTO VIEJO
RCA 63/2007
RCA 35/2008
RCA 222/2008
RCA 28/201
LAGUNA CÁHUIL
Conducción gravitacional de las aguas

Las aguas conducidas por los canales llegan a la Laguna Cáhuil tal como se ilustra en la siguiente imagen:

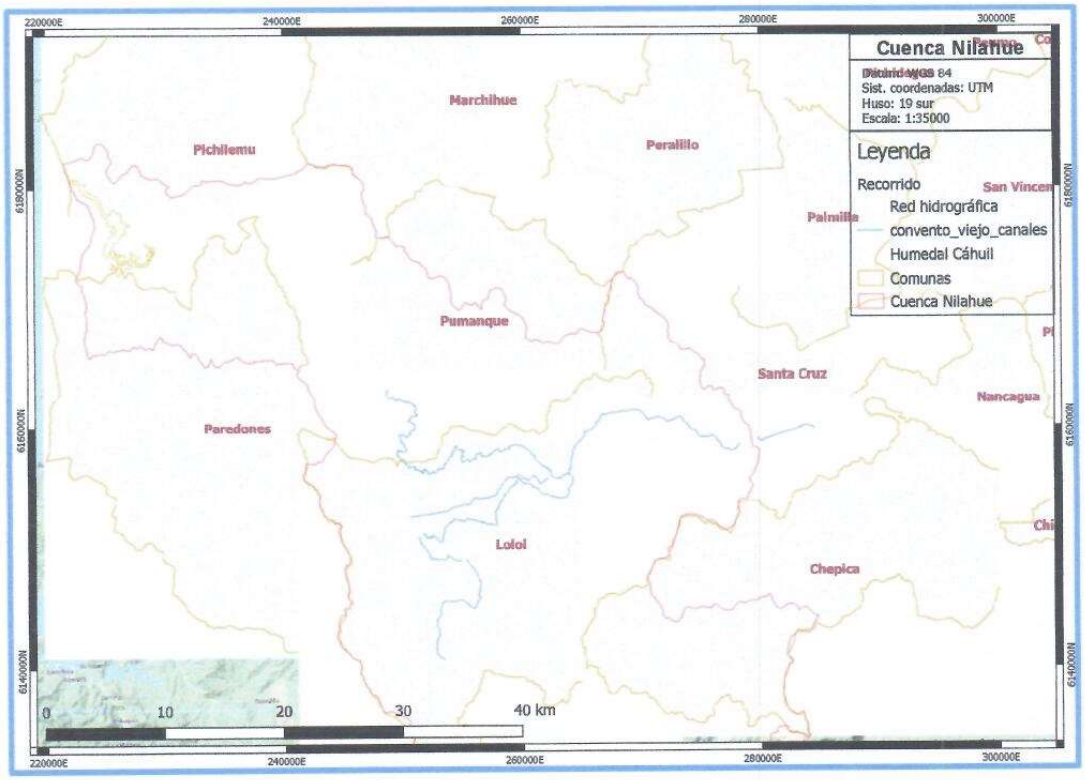

D. Fundamentos de hecho en los cuales se basa la presente solicitud de RCA.

1. Existencia de Plan de Seguimiento en la RCA Nº 67 de 2004

El Considerando 9.9 de la RCA Nº 67/2004 establece a la letra lo siguiente:

9.9 PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Tal como se señaló en el Capítulo 7, como medida de gestión ambiental general del Proyecto, se incorporará un Encargado Ambiental de la obra, quién estará a cargo de la supervisión de la contratación de los especialistas y/o equipos necesarios para la materialización de las medidas y seguimiento de éstas. Cumplirá además funciones de fiscalización de las actividades que se contraten, deberá obtener los informes de especialidades y generará informes ambientales internos que anexarán los informes específicos. El encargado ambiental generará informes con una periodicidad a definir.

En el caso del Plan de Manejo Social (PMS) se contará con un Equipo de Apoyo Integral, (EAI) el cual cumplirá los requerimientos de experiencia y dedicación señalados en el Capítulo 7, tanto para la implementación del plan como para su seguimiento. De igual forma para el Monitoreo y Evaluación Expost del PMS, se dispondrá de un equipo de evaluadores, con competencia profesional y experiencia, que deberá ser previamente aprobado por el Ministerio de Obras Públicas. Este equipo emitirá informes internos de avance mensual.

Sobre la base de los componentes ambientales afectados por la construcción y operación del Proyecto, y en atención a los tipos de impactos identificados, a continuación, en el Cuadro 8.1 se identifican los Planes de Seguimiento aplicables por componente ambiental. El seguimiento consta de acciones de inspección de cumplimiento y suficiencia de las medidas y de monitoreo cuando corresponda.

Planes de Seguimiento y Monitoreo Aplicables al Proyecto

Componente	*Tipo de Seguimiento*	*Construcción*	*Operación*
Ruido	*Monitoreo e Inspección*	*X*	
Hidrología	*Monitoreo e Inspección*		*X*
Calidad del Agua y Biota Acuática	*Monitoreo*		*X*
Flora y Vegetación	*Inspección*	*X*	*X*
Fauna	*Inspección y Monitoreo*	*X*	*X*
Medio Humano	*Inspección*	*X*	*X*

Como se puede apreciar la hidrología y la calidad del agua y Biota Acuática son variables evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento Ambiental y forman parte de la evaluación ambiental del proyecto que estableció las condiciones de construcción y operación del Embalse Convento Viejo.

2. Origen de los impactos no previstos en la Laguna Cáhuil.

Esta Autoridad responsablemente señala que el origen de los impactos en la Laguna Cáhuil se encuentra en la operación del Embalse Convento Viejo. La Empresa Concesionaria Convento Viejo de manera reiterada ha indicado que existe un flujo permanente de agua dulce a Laguna Cáhuil que se traduce en un volumen y unidad de tiempo de 0,5 m^3 / segundo o 500 litros /segundo. **La afirmación de la empresa no la compartimos y más adelante entregaré una estimación mayor de caudal por segundo**.

En otras palabras, día a día la Laguna Cáhuil recibe agua dulce de parte de Convento Viejo; la Empresa Cocesionaria y el Ministerio de Obras Públicas saben de dicha situación y han adoptados medidas no evaluadas en el marco del sistema creado por la ley Nº 19.300.

Mi aseveración del párrafo anterior fue realizada en base a la estación Cahuil de telemetría con que cuenta la Empresa Concesionaria y a la cual se accede a través del siguiente enlace https://estacionesecv.shinyapps.io/Estaciones_ECV_2022/ y que se ilustra en la siguiente imagen:



Esta Autoridad refuerza la aseveración expresada anteriormente en el hecho que la Empresa Concesionaria a través de vías de hecho se encuentra mitigando los efectos del caudal y pulsos de agua dulce que ingresan a la Laguna Cáhuil. Esto lo hace financiando horas de retroexcavadora las cuales coordina directamente con los salineros de la laguna; lo cual constituye una intervención fuera del protocolo materia de la Pertinencia ID PERTI-2022-11375. Esto lo demuestro a través de la siguiente carta que en imagen se inserta a continuación:

PICHILEMU, 10 de noviembre de 2022.-

SR.,
CRISTIAN POZO PARRAGUEZ
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
PRESENTE

Estimado Sr., alcalde, junto con saludarle y a través del presente me permito exponer ante usted la difícil situación por lo que están pasando todos los salineros debido al agua que envía convento viejo a través del estero Nilahue para abastecer a los agricultores y apr del sector, cuyo excedente se deposita en la laguna la que perjudica significativamente la actividad salinera, debido a esta situación convento viejo dispondrá de una máquina excavadora para trabajar sin costo para los salineros y la municipalidad, es por eso que solicitamos a usted nos ayude a gestionar la autorización correspondiente ante la autoridad competente para la apertura de la desembocadura.

Agradeciendo de antemano poder tener una respuesta favorable a lo planteado y deseándole mucha prosperidad en su gestión, le saluda cordialmente a Ud.,

Marco Labarca Parraguez
Presidente Cooperativa de Salineros
Cáhuil, Barranca y la Villa.-
superlabarca@gmail.com
cel. +56 9 95527810

3. Estimación estadística del flujo de agua dulce a la Laguna Cáhuil

A continuación, entregaré antecedentes que refutan estadísticamente lo aseverado por la Empresa Concesionaria y el caudal de agua dulce que ingresa a la Laguna Cahuil por la operación del Embalse Convento Viejo es mucho mayor

El humedal de Cáhuil, a partir del año 2014, comienza a experimentar una inusual alza en los caudales en período de estiaje. Para el caso de la cuenca Nilahue, que es una cuenca que sólo cuenta con alimentación pluviométrica, el período con bajo caudal comienza alrededor de noviembre hasta abril.

La dinámica temporal histórica natural de la laguna Cáhuil alternaba en una condición de laguna salobre en periodos estivales, cuando la barrera de conexión al mar se encontraba cerrada, y un estuario con estratificación salina, cuando la barrera se encontraba abierta y con conexión al mar.

Las alzas de caudal de agua dulce se demuestran en los siguientes gráficos según línea de tiempo, medidos en la estación Fluviométrica (DGA) en Santa Teresa del Estero Nilahue.

a) Año 2012: Flujo aforado sin operación del Embalse Convento Viejo

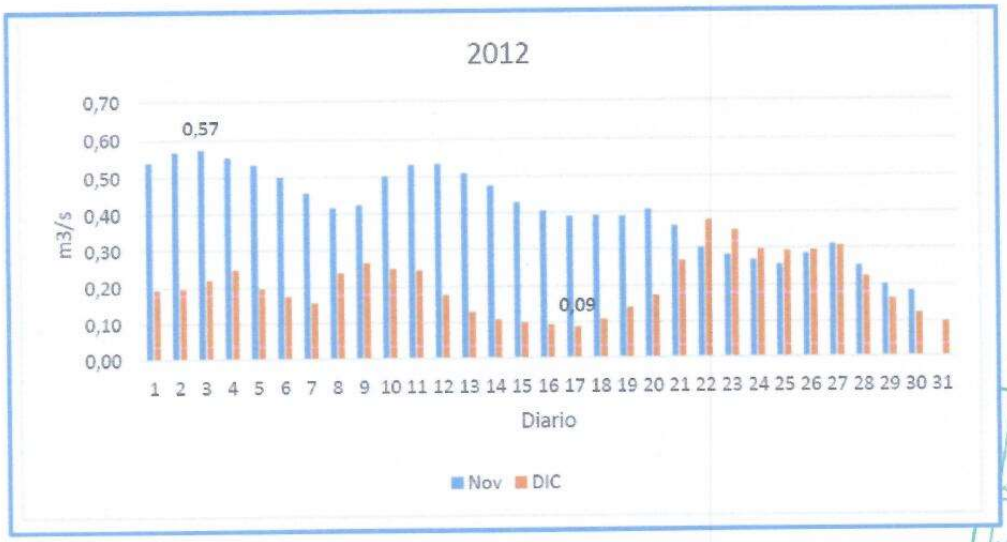

b) Año 2014: Flujo aforado con operación del Embalse Convento Viejo

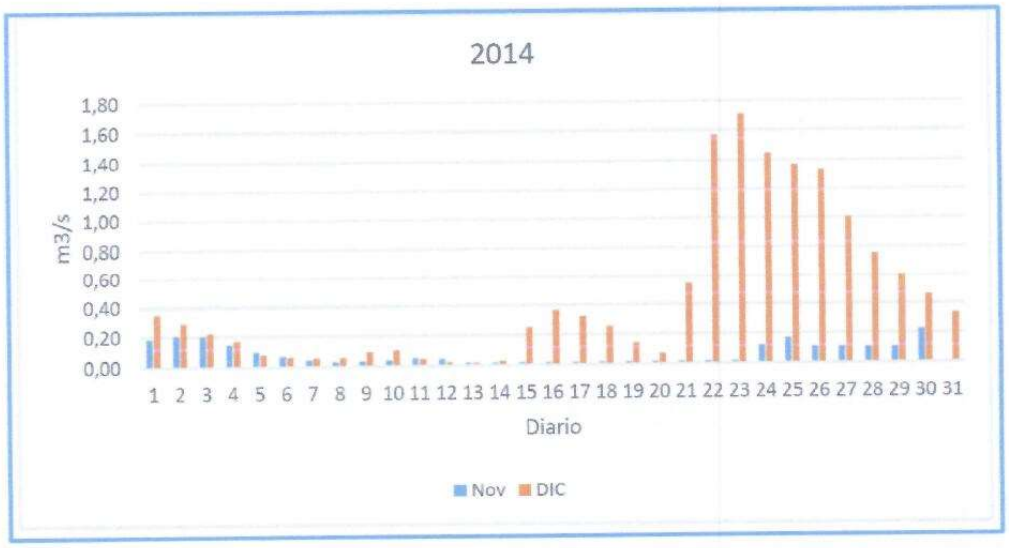

c) Año 2018: Flujo aforado con operación del Embalse Convento Viejo

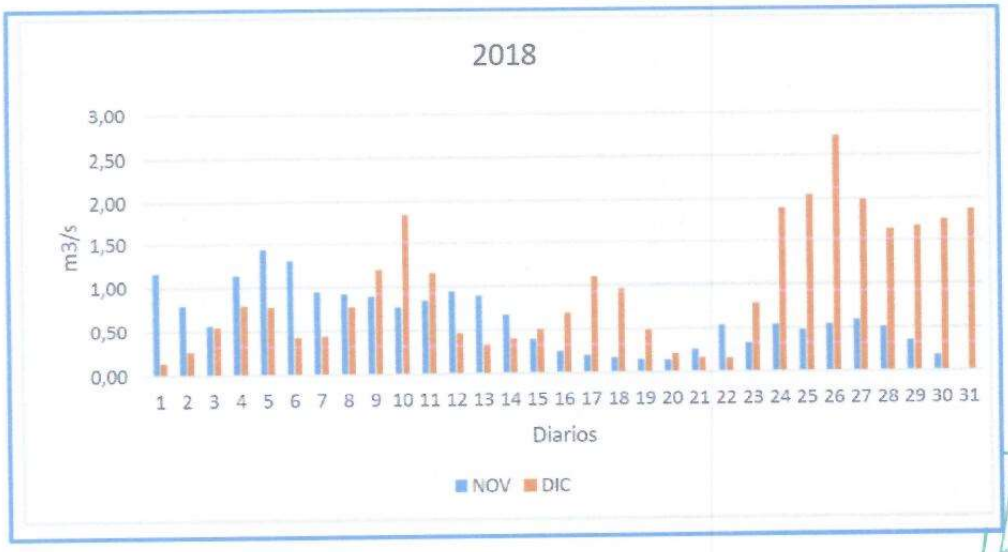

d) Año 2020: Flujo aforado con operación del Embalse Convento Viejo

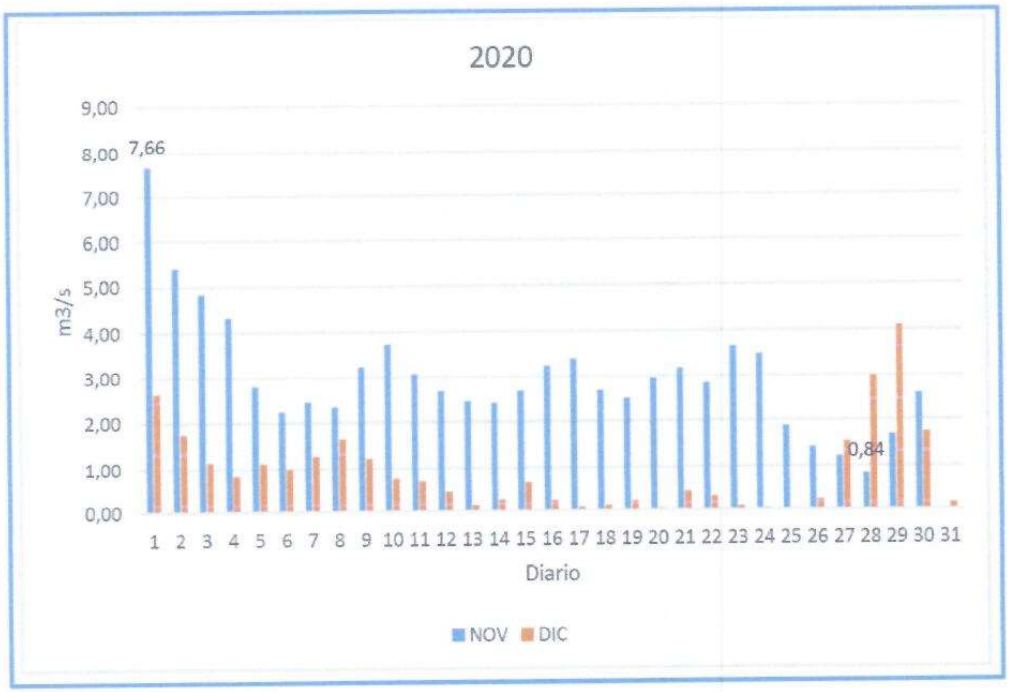

De los datos se puede observar que el año 2012 los valores de caudal en los meses de Noviembre y Diciembre fluctuaron de 0.09 a 0,57 m3/s. En contraste con los siguientes períodos pudiendo observar valores promedios sobre 2 m3/s llegando a alzas cercanas a los 8 m3/s. Si consideramos el promedio de 2m3, nos indica que el caudal medido y que puede llegar a la laguna Cáhuil, tiene excedentes sobre 1,5 m3/s superiores al histórico y que llevado a litros significa un ingreso de 1.500 litros por cada segundo.

Dichas alzas de caudal tienen directa relación con el proyecto embalse Convento Viejo, el cual cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental y diversas Declaraciones, en los que se indica que las aguas salen del embalse y son conducidas gravitacionalmente a través de los túneles y canales que forman parte de la red de distribución.

Dichos excedentes de agua dulce que llegan a la Laguna Cáhuil no están documentados en ningún estudio, por lo tanto, no se reconoce a la laguna como parte del área de influencia del proyecto de riego.

4. Efectos del flujo de agua dulce constante a la Laguna Cáhuil debido a la operación del Embalse Convento Viejo

Para ilustrar este aspecto de esta presentación se solicita tener presente la siguiente Tabla[2]:

Condición	Efecto en Laguna	Efectos servicios ecosistémicos (SE)
Laguna sin operación de Embalse Convento Viejo	Laguna Salobre, mezcla de agua dulce y agua de mar. Comportamiento hidrológico estacional, característico del Estero Nilahue, el que constituye un estuario altamente estratificado. (Invierno: incremento de aguas superficiales, con una masa de agua de origen fluvial que circula hacia el mar por encima de una masa de agua salada más densa de origen marino, durante el período en que la barra arenosa permanece abierta, lo que permite una influencia mareal dentro de ella. Verano: disminución de las aguas superficiales, cierre de la barra, sin conexión con el océano)	SE de provisión de: a) Alimentos: pesca artesanal, el cultivo de ostras. b) Materias primas: extracción de sal de mar SE culturales: Opción de legado: cultura de los salineros.
Laguna con operación de Embalse Convento Viejo	Alteración de la salobridad de la laguna, tiende a ser más dulce. Comportamiento hidrológico modificado (verano: incremento del caudal de agua dulce, proveniente desde Convento Viejo, disminución de la presencia de la pluma salina y baja de la salinidad del agua, obliga a la apertura de la barra de manera mecanizada)	Disminución y alteración grave de los servicios ecosistémicos de provisión (alimentos, materia prima) y culturales.

Además de los efectos indicados en la tabla anterior se han detectados otros relacionados con el mayor arrastre, aguas arriba de la laguna, de sedimentos y de una mayor carga orgánica que se traduce en:

Condición	Efecto en Laguna
Mayor arrastre de sedimentos	Embancamiento de laguna y aumento de nivel de esta Esto se traduce en una alteración de la condición ecológica, cambiando la profundidad del cuerpo de agua y el ciclo de sedimentación normal, afectando a las especies lacustres y bentónicas del lugar y haciendo más difícil la apertura natural de la barra. Además, implica la disminución de playa de baño para el balneario.
Mayor aporte de materia orgánica	Eutroficación de la laguna por crecimiento de microalgas. Esto genera un estado de falta de oxígeno en el ecosistema lo cual genera mortandad de la biodiversidad del lugar, como también malos olores y problemas sanitarios.

[2] Ver: VALORIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL HUMEDAL LAGUNA DE CÁHUIL. GEF Humedales Costeros – Cahuil. 2021. 79 pág.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA

En la siguiente serie de imágenes se da cuenta de la eutroficación sufrida por la Laguna Cáhuil:

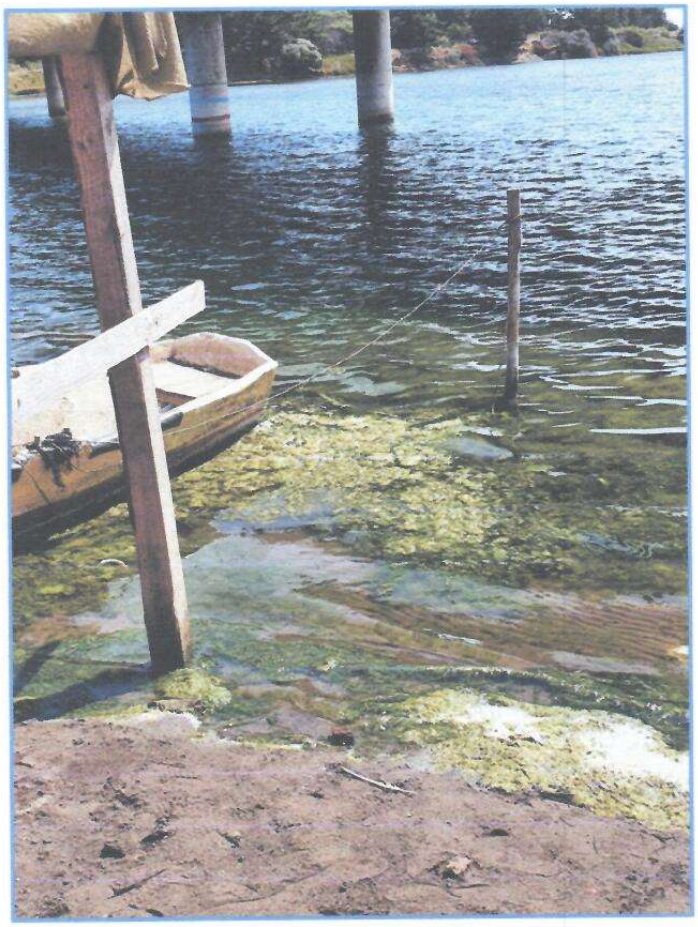

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA

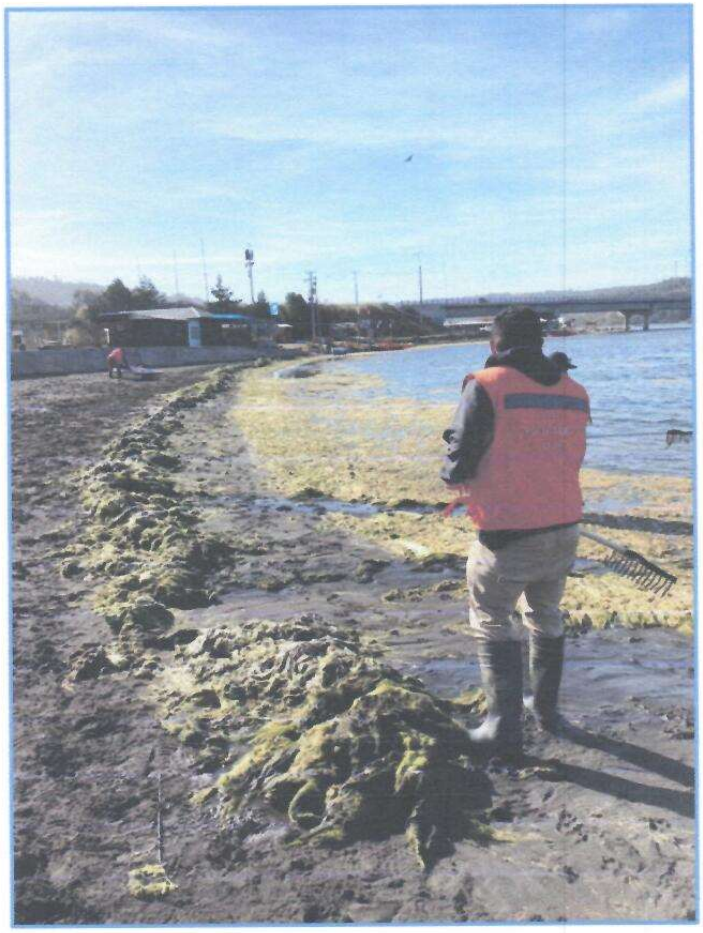

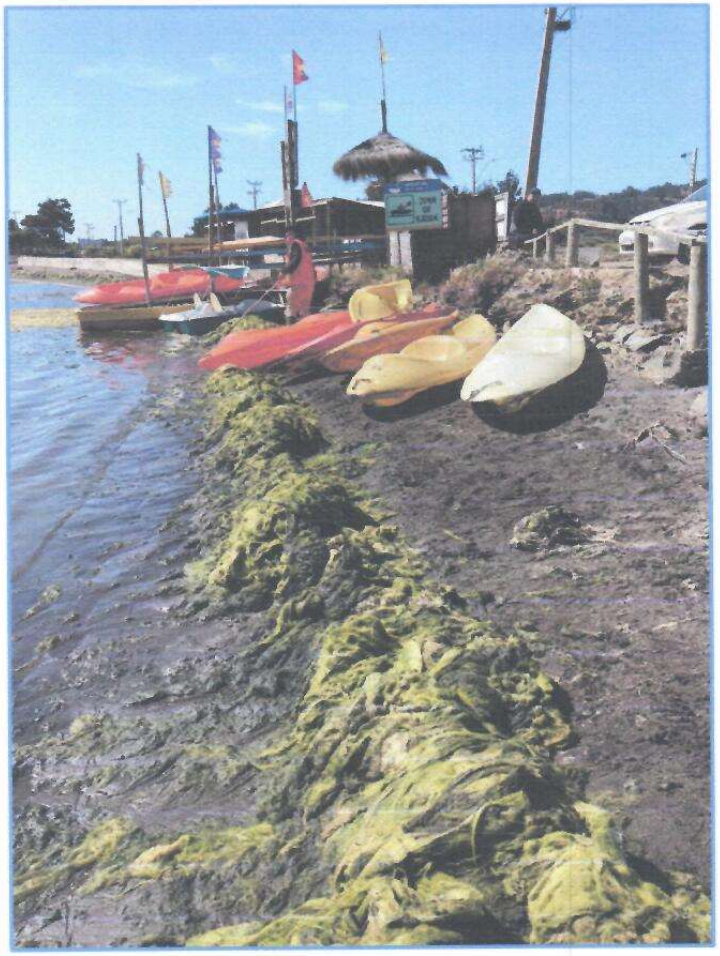

Finalmente, una cuestión que también se ha detectado por el arrastre de sedimentos y de materia orgánica es la presencia de plaguicidas y agroquímicos usados en los cultivos aguas arriba que están afectado la biodiversidad de la Laguna con un directo impacto en la composición de la comida de las aves lo que ha llevado a una disminución de especies en la Laguna.

E. Fundamento de Derecho de la solicitud de revisión de la RCA 67/2004

En atención a lo expuesto anteriormente, se concluye que las variables ambientales evaluadas e incluidas en el Plan de Seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental del Embalse Convento Viejo, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, han variado significativamente.

El artículo 25 quinquies de la ley Nº 19.300 señala expresamente: "La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 19.880. El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20".

Asimismo, el artículo 74 del Reglamento del SEIA expresa en términos similares que: La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto o actividad, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones. Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los Órganos de la Administración del Estado que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en el artículo 39 de la Ley N 19.880. El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20º de la Ley.

En efecto, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se configura el supuesto de hecho para dar aplicación al artículo 25º quinquies de la Ley 19.300 y del artículo 74º del DS Nº 40 de 2012, a fin de revisar de manera excepcional la Resolución de Calificación Ambiental Nº 67/2004, en orden establecer las medidas de mitigación que el Titular deberá implementar en la Laguna Cahuil.

F. Peticiones concretas que se solicitan por parte de esta Autoridad.

Las peticiones concretas que esta Autoridad en la presente solicitud son las siguientes:

1) Que se declare admisible la presente solitud.
2) Que, previa sesión de la Comisión de Evaluación Ambiental, se disponga la apertura del proceso de revisión de RCA Nº 67/2004 que aprobó el Proyecto Convento Viejo Etapa II conforme lo dispuesto en el artículo 25º *quinquies* de la ley Nº 19.300 y el artículo 74º del Reglamento del SEIA.
3) Que se adopten las medidas de mitigación por parte del titular del proyecto con el objeto de no alterar la condición de salobridad de la Laguna Cáhuil.
4) Que se adopten las medidas de compensación para todos los afectados por la alteración de la condición natural de la Laguna Cáhuil y que se agrupan en las asociaciones de salineros, de ostreros y de prestadores de servicios turísticos.
5) Que se adopte cualquier otra medida de reparación necesaria para subsanar los daños producidos a la Laguna Cáhuil.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDE

CRISTIAN POZO PARRAGUEZ
Alcalde

CPP/MCG/csv
DISTRIBUCION:
- La indicada

c.c.
- Alcaldía
- Of. de Partes
- Archivo

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ASUME CARGO DE ALCALDE DE LA COMUNA DE PICHILEMU DN. CRISTIAN ANDRES POZO PARRAGUEZ.

PICHILEMU, 28 de Junio de 2021

CONSIDERANDO :

- La Sentencia de Calificación y Formación de Escrutinio Elección de Alcalde comuna de Pichilemu de fecha 15 de Junio de 2021 del Tribunal Electoral Sexta Región Bajo el Rol N°4786-21.
- El acta de Proclamación Alcalde Electo comuna de Pichilemu, de fecha 21 de Junio de 2021, del Tribunal Electoral Sexta Región, bajo el Rol N°4786-21 que Proclamo como Alcalde de la comuna de Pichilemu a Don **Cristian Andrés Pozo Parraguez**, por el periodo 2021-2024.
- El Oficio N°204 de fecha 30 de Junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional Sexta Región.
- El Juramento prestado ante el H. Concejo Municipal en sesión especial de Instalación de Fecha 28 de Junio de 2021

V I S T O S :

- Lo establecido en los arts. 105 al 126 del Título V de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.
- Lo señalado en la Ley 18.700 "Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios."

DECRETO

EXENTO Nº 1193 /

1.- Con esta fecha y hasta el 06 de Diciembre de 2024, **ASUMO COMO ALCALDE DE LA COMUNA DE PICHILEMU**.

ANOTESE, REGISTRESE EN LA CONTRALORIA REGIONAL, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FANNY REBOLLEDO LIZANA
Secretaria Municipal

CRISTIAN POZO PARRAGUEZ
Alcalde

CPP/FRL/evg
Distribución:
-Alcaldía
-Archivo